



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120220031900

Presentada en debida forma la demanda y por estimar que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422, 424, 467 y 468 del Código General del Proceso, este Juzgado RESUELVE:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD TINTAL II ETAPA I PH** y a cargo de **SULLIJAN BANGUERA HURTADO Y EDUIN ADRIAN VARELA LEÓN**, identificados con C.C. No. 1.018.416.170 y 3.155.536, para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero:

- 1.- Por la suma de TRES MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$3.500), correspondientes a la cuota ordinarias de administración del mes de mayo de 2017.
- 2.- Por la suma de TRESCIENTOS QUINCE MIL PESOS M/CTE, (\$315.000) correspondientes a 7 cuotas ordinarias de administración de los meses de junio a diciembre de 2017, a razón de \$45.000 cada cuota.
- 3.- Por la suma de QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE, (\$576.000) correspondientes a 12 cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a diciembre de 2018, a razón de \$48.000 cada cuota.
- 4.- Por la suma de SEISCIENTOS DOCE MIL PESOS M/CTE, (\$612.000) correspondientes a 12 cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a diciembre de 2019, a razón de \$51.000 cada cuota.
- 5.- Por la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE, (\$648.000) correspondientes a 12 cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a diciembre de 2020, a razón de \$54.000 cada cuota.
- 6.- Por la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE, (\$672.000) correspondientes a 12 cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a diciembre de 2021, a razón de \$56.000 cada cuota.
- 7.- Por la suma de TRECIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE, (\$310.000) correspondientes a 5 cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a mayo de 2022, a razón de \$62.000 cada cuota.
- 8.- Por los intereses legales moratorios a que hace referencia el artículo 30 de la ley 675 de 2001 sobre las cantidades descritas anteriormente, liquidados desde que cada cuota de administración se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago.
- 9.- Por la suma de OCHENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE, (\$82.000), correspondiente a la cuota extraordinaria de administración del mes de julio de 2018.
- 0.- Por la suma de TRECIENTOS TRES MIL PESOS M/CTE, (\$303.000), correspondiente a la cuota extraordinaria de administración del mes de octubre de 2021.
- 11.- Por la suma de SEIS MIL PESOS M/CTE, (\$6.000) correspondiente a servicios eléctricos del mes de mayo de 2017.

12.- Por la suma de CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE, (\$120.000) correspondientes a 60 cuotas de servicios eléctricos de los meses de junio a diciembre de 2017, enero a diciembre de 2018, enero a diciembre de 2019, enero a diciembre de 2020, enero a diciembre de 2021 y enero a mayo de 2022, a razón de \$2.000 cada cuota.

13.- Por la suma de SEIS MIL PESOS M/CTE, (\$6.000) correspondiente a servicios de mantenimiento de puertas del mes de mayo de 2017.

14.- Por la suma de CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE, (\$120.000) correspondientes a 60 cuotas de servicios de mantenimiento de puertas de los meses de junio a diciembre de 2017, enero a diciembre de 2018, enero a diciembre de 2019, enero a diciembre de 2020, enero a diciembre de 2021 y enero a mayo de 2022, a razón de \$2.000 cada cuota.

15.- Por la suma de NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE, (\$96.000) correspondientes a 2 cuotas de sanción por inasistencia de asamblea de los meses de mayo y agosto de 2018, a razón de \$48.000 cada cuota.

16.- Por la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE, (\$56.000) correspondientes a la cuota de inasistencia de asamblea del mes de noviembre de 2021.

17.- Por la suma de CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE, (\$120.000) correspondientes a la cuota de sanción por convivencia del mes de octubre de 2018.

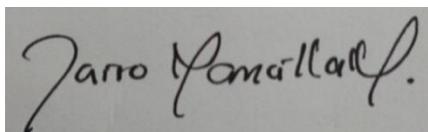
18.- Por las cuotas de administración, sus intereses y demás expensas que se sigan causando entre la presentación de la demanda y el cumplimiento de la sentencia definitiva, siempre y cuando estén debidamente certificadas por el administrador.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFICAR: este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P., y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes. De igual manera, si la notificación de la demanda se hace bajo el mandato de la ley 2213 de 2022, ADVIERTASELE que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Reconocer personería jurídica al abogado JUAN CAMILO VALIENTE MORALES, para que represente los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),



JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 090 de fecha 3 de agosto de 2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120220031900

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, y en atención a la petición visible a folio 32, el Despacho **DECRETA:**

PRIMERO: EL EMBARGO de los remanentes y de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar, en el proceso Ejecutivo con número de Radicación 110014003004-20180070200, que se adelanta en el Juzgado 03 Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá D.C. Límitese la medida en la suma de \$ 6.068.000. Oficiese.

SEGUNDO: El EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posea, tenga o llegue a tener los aquí demandados señores SULLIJAN BANGUERA HURTADO Y EDUIN ADRIAN VARELA LEÓN, a su favor en las cuentas corrientes, de ahorros o cualquier clase de depósito de los bancos y/o entidades financieras indicadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese la medida cautelar en la suma de \$6.068.000.00. Oficiese.

Previo a remitir las comunicaciones que se desprendan del otorgamiento de las anteriores medidas cautelares, SE REQUIERE A LA PARTE ACTIVA para que se sirva aportar las direcciones electrónicas de las entidades financieras, sociedades, pagadores, cooperativas o de cualquier otro organismo, compañía o autoridad donde se deban allegar oficios vía e-mail. Lo anterior, a fin de evitar imprecisiones al momento de comunicar las medidas cautelares y en aras de poder dar cumplimiento a los presupuestos establecidos en el inciso segundo del artículo 11 de la ley 2213 de 2022, por parte de la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE (2),

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 090 de fecha 3 de agosto de 2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA